

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, diputado federal del Grupo Parlamentario Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la **siguiente iniciativa:**

### **Exposición de Motivos**

En el campo se han reflejado los rezagos en diversas categorías, pero las mujeres indígenas son aún las más afectadas por diversos factores como el bajo nivel de instrucción, la desvalorizada mano de obra, el desempleo, la mala alimentación, y sobre todo la violencia, etc. Por todos estos factores no solo se debe comprender la realidad que viven, sino realizar un análisis de los problemas que se tienen en este sector de la población, y buscar a través de distintas herramientas e instrumentos políticos y económicos resolver esta problemática que se ha ido arrastrando a lo largo de muchos años de historia

A partir de la vulnerabilidad de las mujeres indígenas ante los rezagos en diversas categorías que viven día a día por uso y costumbres y tradiciones mismas, es más complejo ubicar la violencia en la cual están inmersas. Sin embargo, esto no significa que sea lo correcto y se dejan a un libre albedrío, es importante tomar acciones que refuerza, sus derechos como ciudadanas mexicanas, pero sobretodo como humanas y mujeres dignificadas.

Es común que no se considere con relevancia el ambiente de violencia que viven las mujeres de las comunidades indígenas dado que, aún hay regiones donde se les educa a servir, apoyar, cuidar, y obedecer a los padres, hermanos, esposos, jefes, etc. y pese a los avances y desarrollo las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y participes de violencia intrafamiliar.

**Tabla 1**

**Tipos de violencia contra mujeres y niñas.**

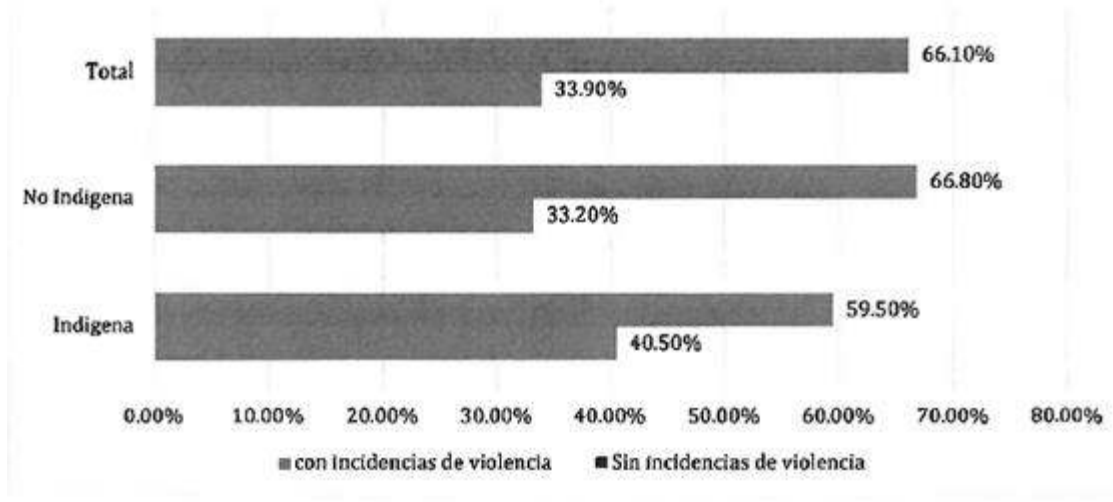
Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado	<ul style="list-style-type: none"><li>•Económica: Dependencia financiera y control total de los recursos.</li><li>•Psicológico: Intimidación, amenazas y maltrato psicológico.</li><li>•Emocional: Minar el autoestima, insultos, aislamiento.</li><li>•Físico: Golpes y daños físicos</li></ul>
Sexual	<ul style="list-style-type: none"><li>•, Acoso Sexual: Contacto físico no consensuado</li><li>•Violación: Cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto</li><li>•Violación Correctiva: Violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género.</li></ul>
Feminicidio.	<ul style="list-style-type: none"><li>•Asesinatos por honor</li><li>•Asesinar a un familiar, a menudo una mujer o una niña, alegando que la persona en cuestión ha traído el deshonor o la vergüenza a la familia.</li></ul>

**Fuente:** Elaboración propia con datos de ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/fas/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>

Cabe señalar que es muy diferente la violencia por cuestiones de género, a la violencia “normalizada dentro de las comunidades indígenas”, por ello es importante señalarlas. Si bien, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos ha sido un camino complicado y de retos, y aún falta por reconocer la discriminación múltiple, entre otras causas, las cuales propician que las mujeres indígenas y afroamericanas sean víctimas de violencia Y es que el reconocimiento de las mujeres indígenas y afroamericanas como sujetas de derecho público con lleva a que se cumplan y respalden los mismos, el no reconocer la violencia hacia las mujeres en sus comunidades las hace vulnerables.

### Gráficas 1

#### Prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, México 2016



**Fuente:** Elaboración propia con datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas#:~:text=De%20acuerdo%20al%20tipo%20de,mujeres%20ind%C3%ADgenas%20sufrieron%20violencia%20f%C3%ADsica> .

De acuerdo con los más recientes datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el 2016, el 59.50% de las mujeres indígenas entre los 15 años y más a lo largo de su vida vivía un contexto de violencia. Es por ello que pongo a consideración la siguiente iniciativa:

**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Capítulo I</p> <p>De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p>	<p>Capítulo I</p> <p>De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p>
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>
<p>I.</p>	<p>I.</p>
<p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p>	<p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las <b>mujeres</b>, niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p>
<p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>	<p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos <b>integrales</b> de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.</p>	<p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos, compensatorios, <b>y con perspectiva de género.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias <b>para el reconocimiento</b>, la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XLVIII</p>	<p>XLVIII</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



## Proyecto de Decreto

**Único.-** Se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Capítulo

I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.

...

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las **mujeres**, niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos **integrales** de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

...

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos, compensatorios, **y con perspectiva de género**.

...

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y **necesarias para el reconocimiento**, la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

...

XLVIII

## Transitorios

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo 2023

Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica)

S I L L